

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2018.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **3** proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, relativo al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEG-JPDC-19/2018*; referente al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEG-JPDC-25/2018*; y el segundo, en relación al *Recurso de revisión TEEG-REV-04/2018*, encomendados a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenas tardes.

Siendo las **14:23 horas** del día **23 de abril de 2018**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución **dos Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un Recurso de revisión**, con la clave de identificación, partes y autoridad responsable precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo a usted señor Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta de los proyectos de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, voy a solicitar al **Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Me permito dar cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, expediente **TEEG-JPDC-19/2018**, promovido por **Daniel Alejandro Mares Sánchez**, por su propio derecho, en contra de la **omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática de resolver el recurso de queja contra órgano ordenada** en el acuerdo plenario dictado en el expediente TEEG-JPDC-013/2018.

Del análisis de los requisitos de procedibilidad, se encontraron acreditados todos éstos; por tanto, no se actualizó alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilite a esta autoridad jurisdiccional electoral el pronunciamiento de una resolución de fondo en dicho asunto. Cabe resaltar que la vía utilizada fue procedente porque el acuerdo plenario emitido por este órgano jurisdiccional en el expediente TEEG-JPDC-013/2018, no constituyó una sentencia estimatoria por la que se resolvieran los motivos de inconformidad del actor, a través de la que se estableciera alguna obligación específica al órgano de justicia partidaria, pues sólo se trató de un reencauzamiento.

Con relación a su causa de pedir, el actor pretende que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática resuelva la queja contra órgano identificada con la clave **QO/GTO/073/2018**, que se integró con motivo del acuerdo de reencauzamiento emitido por este Tribunal en el expediente TEEG-JPDC-013/2018.

En el proyecto se propone considerarlo fundado. Ello es así, en razón de que de la revisión de las constancias que integran el expediente **QO/GTO/073/2018**, así como lo afirmado por la propia autoridad intrapartidaria responsable, se advierte que la Comisión Jurisdiccional mencionada no ha emitido la resolución correspondiente en la queja contra

órgano identificada con la clave de expediente QO/GTO/073/2018, Si bien se aprecia que existen actos tendentes a su resolución, estos no se han dado con la celeridad prevista en su normatividad.

De igual manera se da cuenta del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, expediente **TEEG-JPDC-25/2018**, promovido por **J. Salud Velázquez Olalde**, por su propio derecho y quien se ostenta como precandidato a la presidencia municipal de Comonfort, Guanajuato por el partido político Movimiento Ciudadano, **en contra de la resolución dictada en el expediente 104/2018 de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del citado instituto político, de fecha 23 de marzo de 2018, bajo el argumento de que no le fue resuelto su agravio planteado en dicha instancia, al resolverle cuestiones no planteadas.**

En primer orden, en el proyecto se analizaron los requisitos de procedibilidad, encontrándose acreditados cada uno de éstos; por tanto, no se actualizó alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilite a esta autoridad jurisdiccional electoral el pronunciamiento de una resolución de fondo en dicho asunto.

Luego, respecto al principal motivo de disenso ya señalado, en el proyecto se propone considerarlo **fundado**, en virtud de que del estudio de la resolución combatida es claro que la responsable se ocupó y decidió sobre cuestiones no planteadas por el impugnante, al pronunciarse sobre asuntos de paridad de género en la designación de candidaturas a los ayuntamientos del Estado por Movimiento Ciudadano, mas no analizó ni resolvió sobre el agravio planteado, que lo fue la omisión de respuesta formal, fundada y motivada, que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano debía darle respecto a la procedencia o no de su candidatura.

En ese tenor, se establece en el proyecto la falta de exhaustividad y congruencia de la resolución combatida, pues las consideraciones hechas no se encaminaron a decidir sobre la cuestión planteada.

Por otra parte, doy cuenta a este órgano plenario con el proyecto de sentencia, correspondiente al diverso expediente **TEEG-REV-04/2018**, sustanciado y resuelto como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, promovido por **Jorge Gallaga Estrada**, representante legal de la asociación civil "Irapuato Diferente", en contra del acuerdo **CGIEEG/096/2018** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que determinó que las y los aspirantes a candidaturas independientes respaldados por tal asociación no obtuvieron el apoyo ciudadano previsto en ley.

En el proyecto se analizaron los requisitos de procedibilidad, encontrándose acreditados; por tanto, no se actualizó alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilite a esta autoridad jurisdiccional electoral el pronunciamiento de una resolución de fondo en dicho asunto.

De igual forma se identificó el agravio expuesto, en el sentido de que el impugnante estimó una violación a los principios de legalidad, certeza y objetividad, pues se dolió de la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, derivado de que se vieron impedidos para conocer de manera cierta, legal y objetiva, la procedencia de la información que la autoridad responsable consideró para emitir el acuerdo combatido.

En el proyecto se propone considerar tal agravio como **infundado**, en virtud de que la asociación recurrente no solicitó la verificación de todas y cada una de las irregularidades detectadas por la autoridad administrativa; por el contrario, se manifestó conforme con las particularidades que se le evidenciaron, esto en cada uno de los cuatro momentos que tuvo para aclarar o subsanar las mismas, razón por la cual la responsable no estuvo en condiciones de tomar en cuenta tales argumentos al dictar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Son mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Conforme con las propuestas.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrado María Dolores López Loza: De acuerdo con los proyectos.



Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-19/2018**, se resuelve:

PRIMERO. Se instruye a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que sustancie y resuelva la queja contra órgano radicada bajo el número **QO/GTO/073/2018**, en los plazos establecidos en el apartado **3** de esta resolución.

SEGUNDO. Se vincula a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en Guanajuato de dicho partido político, a fin de que, en su caso, remita el informe circunstanciado y la documentación originada por la publicidad de la queja en cita, a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para la debida integración del expediente.

En cuanto, al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-25/2018**, se resuelve:

PRIMERO.- El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato es jurídicamente competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por J. Salud Velázquez Olalde.

SEGUNDO.- Se **revoca** la resolución dictada en el expediente **104/2018** de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, por las razones expuestas en el apartado **3.5.1.** de la presente resolución.

TERCERO.- Se **ordena** a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, para que en el término de **48 horas** posteriores a la notificación de la presente resolución, con plenitud de jurisdicción, emita nueva resolución en el expediente intrapartidario en cita, donde de respuesta al agravio que se le hace valer.

CUARTO.- Dentro de las **24 horas** posteriores al dictado de la nueva resolución, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano deberá remitir a este Tribunal, copia certificada de la misma y de su notificación al quejoso, apercibida que de no hacerlo, se aplicará a cada uno de sus

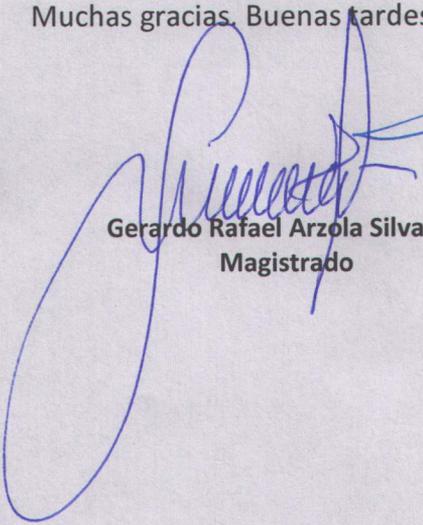
integrantes los medios de apremio establecidos en el artículo 170 de la Ley electoral local.

Finalmente, respecto del *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-04/2018**, se resuelve:

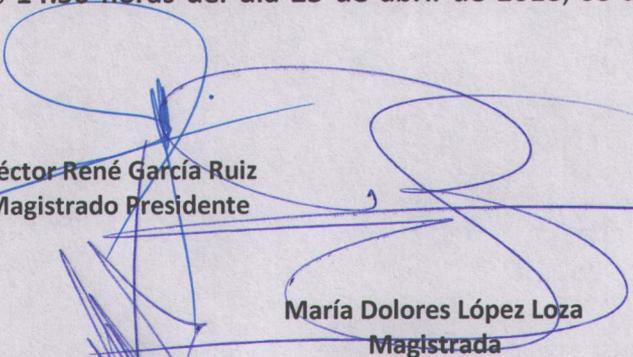
ÚNICO.- Se **confirma** el acuerdo **CGIEEG/096/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2018, por las razones expuestas en el apartado **3.3.** de la presente resolución.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **14:36 horas del día 23 de abril de 2018**, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.

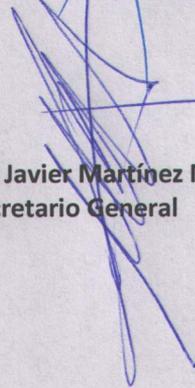


Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado



Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente

María Dolores López Loza
Magistrada



Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General